



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2012, la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

##### Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 2 y 15 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por parte de establecimientos públicos.

##### Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Podrán ser sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen, o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

##### Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Autorizaciones.*

La autorización del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza está sujeta a licencia municipal, y requerirá la autorización previa del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados.

Las autorizaciones se entenderán concedidas, en todo caso, a precario, salvo el derecho a la propiedad y sin perjuicio de terceros, y serán de carácter anual o de temporada para el periodo comprendido entre el día 1 de marzo al 30 de octubre, con las siguientes prescripciones generales:

a) Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes u obstáculo para el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias.

b) En ningún caso se podrá autorizar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o edificios de servicio público.

c) No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas en los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada, salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos.

d) No se anclará al pavimento elemento alguno.

e) Podrá autorizarse la colocación de macetones para delimitar el espacio de la zona, con un máximo de dos entre terrazas; nunca deberán sobrepasar 1,50 m de altura. Deberán ser retirados diariamente al igual que los demás elementos de la terraza.

f) La colocación de toldos se atenderá a lo señalado en la normativa dispuesta por patrimonio; en todo caso se deberá garantizar la accesibilidad de todo tipo de vehículos, preservando de ocupación, como mínimo, la anchura de la vía de rodaje.

g) Por necesidades públicas el Ayuntamiento de Hontanas podrá requerir la retirada de cualquier terraza.

h) No se permitirá la instalación de mostradores, frigoríficos, máquinas expendedoras, máquinas de juegos, carritos de helados u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

i) La terraza será recogida al finalizar la actividad del establecimiento hostelero al que está asociada. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública durante las horas en que el establecimiento hostelero asociado a la misma permanezca cerrado al público y, como máximo, durante un día de descanso semanal.



j) Finalizada la jornada laboral, deberá depositarse en local privado y cerrado todo el mobiliario de la terraza, a excepción del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de octubre.

k) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza.

l) Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Todos los elementos se retirarán por el interesado cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo, ya sea por vacaciones, por descanso semanal superior a una jornada o por cualquier otra circunstancia atribuible o no a la voluntad del interesado.

m) Deberá mantenerse ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

n) La póliza de responsabilidad del establecimiento deberá extender su cobertura a la terraza.

#### Artículo 6. – *Tramitación de las autorizaciones.*

Los titulares de locales con licencia de funcionamiento para actividades de hostelería y restauración podrán formular solicitud para la instalación de terrazas en la vía pública acompañada de la siguiente documentación:

Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y descripción de sus características.

Plano en que se recoja la planta viaria de la zona, fachada del local, elementos existentes en la vía pública y cualquier otro elemento que permita conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida, así como el espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario.

#### Artículo 7. – *Renovación de la autorización.*

La renovación tendrá lugar automáticamente si no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza, o si el titular de la instalación no comunica su voluntad contraria a la renovación.

Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

#### Artículo 8. – *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza podrán extinguirse por causa de revocación, no renovación o suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:



a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

b) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, que así considere el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la suspensión hasta que cese el incumplimiento apreciado, o en su caso la no renovación de la autorización.

En el supuesto b) procederá la revocación de la autorización.

En el supuesto c) procederá la suspensión de la autorización, hasta que se efectúe el pago debido de la tasa.

En ningún caso la extinción de la autorización generará derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

Tarifa anual por mesa y cuatro sillas, zona única, todas las calles de la localidad: 24 euros/año.

#### Artículo 10. – *Devengo.*

La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción, una vez obtenida la oportuna licencia o permiso.

#### Artículo 11. – *Declaración e ingreso.*

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su primer vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro o a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas.

#### Artículo 12. – *Infracciones.*

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Serán sujetos responsables las personas físicas y jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta ordenanza.

Las infracciones a la ordenanza municipal reguladora de mesas y sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.



1. – Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento del establecimiento, cuando no supere media hora.
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. – Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza una vez finalizado el horario de su funcionamiento en más de media hora.
- c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- d) El exceso en la ocupación.
- e) El establecimiento de elementos de anclaje al pavimento o colocación de mace-tones de delimitación que no respeten lo establecido en la presente ordenanza, u otros ele-mentos no autorizados.
- f) La falta de póliza de responsabilidad del establecimiento que extienda su cober-tura a la terraza.
- g) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la instalación resulte legalizable.

3. – Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o vía pública con producción de molestias graves a vecinos y transeúntes, y al trá-fico rodado.
- d) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 13. – *Medidas cautelares.*

El Ayuntamiento de Hontanas podrá iniciar el procedimiento sancionador, por pro-pia iniciativa, y podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provi-sional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Excepcionalmente, los Servicios de la Guardia Civil, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los supuestos:



1. Instalación de terraza sin autorización municipal.
2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de tráfico rodado y peatones.

En estos supuestos, los funcionarios de la Guardia Civil requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Guardia Civil solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio a cargo del titular del establecimiento.

Artículo 14. – *Sanciones.*

Las infracciones de esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a) Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves: Multas de 750 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves: Multas de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Son circunstancias modificativas para la determinación de la cuantía de las multas: La intensidad de la perturbación ocasionada al ejercicio de derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente que se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (o norma que le sustituya) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 15. – *Restauración de la legalidad.*

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización por suspensión, no renovación o revocación, así como en los casos de carencia de autorización, exceso de número de mesas y sillas instaladas, exceso de superficie de ocupación, almacenamiento en vía pública del mobiliario de la terraza, o no encontrarse al corriente en el pago de la tasa.

En dichos casos la autoridad municipal requerirá al titular del establecimiento o persona a cargo para la retirada inmediata de mesas y sillas instaladas, y en caso de no ser



atendido el requerimiento, se retirarán por las autoridades municipales con la colaboración en su caso de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

Esta medida tendrá carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 16. – Vigencia.*

La presente ordenanza comenzará a regir en ausencia de reclamaciones durante el período de información pública, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Disposición transitoria. –*

Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas a las disposiciones de la presente ordenanza, con la entrada en vigor de la misma los titulares de establecimientos deberán solicitar la autorización de ocupación con mesas y sillas para el ejercicio 2012 conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y renovándose en los ejercicios siguientes.

Posteriormente, aquellos establecimientos que obtengan licencia ambiental nueva podrán cursar su solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas desde la concesión de la licencia.

*Disposición derogatoria. –*

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora de mesas y sillas aprobada por acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2008.

En Hontanas, a 26 de enero de 2012.

El Alcalde,  
Germán Arnaiz Alonso